
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, INCOADO A VEO TELEVISIÓN, S.A.U., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2014.

FOE/DTSA/007/15/VEO TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 12 de abril de 2016

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/DTSA/007/15/VEO TV, incoado a VEO TELEVISIÓN, S.A.U. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2014**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea.

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto de la obligación.

La sociedad VEO TELEVISIÓN, S.A.U. (en adelante, VEO TV), es licenciataria de televisión en TDT en abierto. En el ejercicio 2014 emitió los canales AXN y DISCOVERY MAX. No obstante, el canal AXN cesó en sus emisiones el 1º de abril de 2014, por lo que solamente está obligado por este canal durante el primer trimestre de ese año.

VEO TV es titular, a su vez, de otro canal de televisión que tiene arrendado a 13 TV por el que este prestador realiza su declaración de manera independiente.

Tercero.- Declaración de VEO TELEVISIÓN.

Con fecha 31 de marzo de 2015 tuvo entrada el informe de cumplimiento de VEO TV correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2014 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y el Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula dicha obligación. VEO TV no ha realizado el proceso electrónicamente, sino que ha presentado la siguiente documentación:

- Copia en papel del formulario cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Cuentas anuales auditadas e informe de gestión de VEO TV correspondientes al ejercicio contable 2013, sin que haya constancia de que hayan sido depositadas en el Registro Mercantil.
- Contrato de adquisición de derechos de difusión por televisión de la obra declarada: **[CONFIDENCIAL]**.

Cuarto.- Requerimiento de información.

En relación con dicha documentación, se requirió el 26 de junio de 2015 a VEO TV, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. 3 del Reglamento, la siguiente información:

En relación con los ingresos, la aportación de lo requerido por el Reglamento en su artículo 3.1 b), dado que el importe reflejado en cuentas no coincide con la cifra declarada. También aclaraciones por la no coincidencia de los importes declarados: **[CONFIDENCIAL]** en concepto de publicidad, y **[CONFIDENCIAL]** en concepto de otros ingresos, lo que hacen un total de ingresos declarados de **[CONFIDENCIAL]**. Cuando el importe neto de la cifra de negocios en las cuentas es de **[CONFIDENCIAL]** y en la página 22 de la Memoria se indica que los ingresos por publicidad alcanzaron **[CONFIDENCIAL]** y que los ingresos por gestión de otros canales fueron **[CONFIDENCIAL]**, siendo el importe restante correspondiente a los ingresos por arrendamiento a 13 TV, los cuales no son objeto de su obligación.

Por otro lado, respecto al canal AXN que estuvo en emisión durante el período Enero/Abril de 2014, se recuerda que deberá aplicarse el criterio utilizado en circunstancias similares, y en años anteriores, del cómputo de ingresos. En estos casos el prestador está obligado a identificar en cuentas o en el desglose de ingresos, conformado por auditora, los ingresos anuales de ese canal, a los cuales se les aplicará el porcentaje de tiempo de emisión sobre el cómputo anual, para determinar el importe de su obligación.

En cuanto a las obras declaradas, se requirió el contrato y la ficha técnica de la obra **[CONFIDENCIAL]**.

Respecto a la obra **[CONFIDENCIAL]** que ha sido declarada en el Capítulo 1 como película documental en lengua española, el ICAA ha confirmado que se trata de una película cinematográfica de largometraje, documental y de nacionalidad española. También ha señalado, que las productoras cursaron comunicación de inicio de rodaje con fecha 15/07/2013, y comunicación fin de rodaje de fecha 3/12/2014. Sin embargo, en la cláusula 12.4 del contrato presentado por VEO TV se indica eventual estreno antes del 30 de abril 2015 y, en caso de que éste no se produzca, eventual resolución del contrato y reembolso del desembolso, incrementado con el interés legal. Por lo cual, esta inversión podría no resultar computable, dado que a 30 de abril de 2015, esta película no ha sido calificada por el ICAA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y no ha sido estrenada, tal como requiere la cualidad de película cinematográfica del art. 4 a) de dicha Ley.

Quinto.- Contestación al requerimiento.

Con fecha 14 de julio de 2015, previa ampliación del plazo concedido, en aplicación del artículo 49 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, VEO TV ha presentado escrito mediante el que adjunta la documentación solicitada.

Así, sobre los ingresos aporta desglose de ingresos realizado por la sociedad, junto con Informe de Auditoría (IPA) realizado por la auditora

[CONFIDENCIAL] con el fin de acreditar como computables los ingresos declarados.

En cuanto a las obras aporta la documentación relativa a la película declarada en el Capítulo 1, esto es, el largometraje en lengua originaria española, titulada **[CONFIDENCIAL]**.

Respecto al largometraje documental **[CONFIDENCIAL]**, señala que a pesar de lo estipulado en el contrato, y no haberse finalizado la obra a 30 de abril de 2015, VEO TV no ha instado la resolución del contrato con la productora y que la obra se estrenará en el mes de septiembre. Por otro lado, señala que a los efectos del cómputo de la obra, entiende que ni el artículo 4 a) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, ni el art. 6 del Reglamento requiere que el largometraje cinematográfico haya sido estrenado en sala de cine para que su financiación sea computable, sino solamente la calificación por grupos de edad y, en su caso, el certificado de nacionalidad española.

Sexto.- Nuevo requerimiento y contestación de VEO TV.

Con fecha 19 de agosto de 2015 se solicitó copia del contrato de compra de derechos de la inversión declarada por VEO TV en la película **[CONFIDENCIAL]**, dado que podría afectar al procedimiento de otro prestador. Dicho documento ha sido aportado con fecha 9 de septiembre de 2015.

Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 9 de octubre de 2015 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la LGCA se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

Octavo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Con fecha 2 de noviembre de 2015 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 30 de octubre de 2015, en el cual se han realizado las siguientes observaciones:

- *se confirma que la película cinematográfica **[CONFIDENCIAL]** ha sido calificada en fecha 10 de agosto de 2015 y estrenada en salas de cine en fecha 4 de septiembre de 2015.*
- *Asimismo, que el idioma original de la película cinematográfica **[CONFIDENCIAL]** es el castellano, calificada en fecha 21 de septiembre de 2015.*

Noveno.- Informe preliminar.

Con fecha 23 de noviembre de 2015, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, se notificó de manera telemática a VEO TV el informe Preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a VEO TV y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2014.

Décimo.- Alegaciones de VEO TV al Informe preliminar.

VEO TV no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de VEO TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Objeto del procedimiento.

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VEO TV, en el ejercicio 2014, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y regulado por el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

A estos efectos, durante la tramitación de este procedimiento fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, en concreto, el 7 de noviembre de 2015, el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, que deroga el Reglamento 1624/2004.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por VEO TV que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el informe preliminar. Dado que VEO TV no ha presentado alegaciones al informe preliminar, se enuncian, simplemente, las principales salvedades que se reseñaron en el mismo.

Primera.- En relación con los ingresos.

Por lo que se refiere a los ingresos declarados por VEO TV, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas por la empresa, en el informe preliminar se computó el importe de ingresos declarado como base de la obligación, de 11.294.899,32€.

De esta manera, en la presente Resolución se mantendrán los ingresos computados y aceptados en el informe preliminar.

Segunda.- En relación con las inversiones declaradas.

En cuanto a las inversiones declaradas, en el informe preliminar se comprobó que VEO TV había realizado inversiones directamente y una de ellas había sido realizada por la empresa del canal AXN, SONY PICTURES TELEVISION NETWORKS IBERIA, S.L.U., prestador también sometido a esta obligación.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se computaron todas las inversiones declaradas. En el informe preliminar se clasificó la obra **[CONFIDENCIAL]**, en el capítulo 7, en lugar del 1, dado que se tenían dudas respecto a la lengua original de la película; no obstante, según el informe del ICAA la lengua original de la misma es el español y por tanto, se subsume la inversión de esta obra en capítulo 1 como así había sido declarado por VEO TV.

A este respecto, al no haber realizado VEO TV declaración alguna, se sobreentiende que está de acuerdo con dicha modificación.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación se presenta la inversión realizada por VEO TV, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2013, así como la aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, al que se ha acogido de manera expresa VEO TV.

Primera.- En relación con la inversión realizada por VEO TV.

VEO TV declara haber realizado una inversión total de 651.575 euros en el ejercicio 2014, que coincide con la inversión computada por esta CNMC, aunque difiere el importe según capítulos, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Obras cinematográficas en lengua originaria española en fase de producción	651.575 €	651.575 €
TOTAL	651.575 €	651.575 €

Segunda.- Cumplimiento de la obligación.

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por VEO TV el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2013

- Ingresos declarados y computados 11.294.899,32€

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 564.744,97€
- Financiación computada 651.575,00€
- **Excedente** 86.830,03€

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria 338.846,98€
- Financiación computada 651.575,00€
- **Excedente** 312.728,02€

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria 203.308,19€
- Financiación computada 651.575,00€

- Excedente	448.266,81€
<u>Financiación en obras de productores independientes</u>	
- Financiación total obligatoria.	101.654,09€
- Financiación computada.	280.000,00€
- Excedente	178.345,91€

Tercera.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2013.

El ejercicio 2013 de VEO TV se resolvió reconociendo los siguientes excedentes:

- **792.224,54 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **750.418,41 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas europeas.
- **880.200,84 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **940.100,42 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas de productores independientes.

De esta manera, dado que VEO TV solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento, teniendo en cuenta lo señalado por la Audiencia Nacional, en su Sentencia de 24 de junio de 2009, procede destinar los excedentes reconocidos del ejercicio 2013 al cumplimiento de la obligación en el ejercicio actual, con el porcentaje máximo del 20% sobre la obligación de financiación correspondiente, y tal como establece dicho artículo.

La aplicación de los señalados excedentes implica:

- Respecto a la obligación general de invertir en obra europea, la cantidad a la que está obligada a invertir VEO TV en el ejercicio 2014 es de 564.744,97€, por lo que el límite del 20% supone 112.948,98 €. Dado que VEO TV había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 792.224,54€, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 112.948,98€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que VEO TV, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **199.779,01€**

correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.

- Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas, la cantidad a la que está obligada a invertir VEO TV en el ejercicio 2014 es de 338.846,98€, por lo que el límite del 20% supone 67.769,38 €. Dado que VEO TV había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 750.418,41 €, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 67.769,38€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que VEO TV, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **380.497,4€** correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.
- Respecto a la obligación de invertir en películas de cinematografía en alguna de las lenguas españolas la cantidad a la que está obligada a invertir VEO TV en el ejercicio 2014 es de 203.308,19 €, por lo que el límite del 20% supone 40.661,60€. Dado que VEO TV había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 880.200,84 €, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 40.661,6€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que VEO TV, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **488.928,41€** correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.
- Respecto a la obligación de invertir en películas de cinematografía de productores independientes la cantidad a la que está obligada a invertir VEO TV en el ejercicio 2014 es de 101.654,09 €, por lo que el límite del 20% supone 20.330,8 €. Dado que VEO TV había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 940.100,42€, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 20.330,8€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que VEO TV, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **198.676,71€** correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la **financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el ejercicio 2014**, VEO TELEVISIÓN, S.A.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, resultando un **excedente de 199.779,01€**

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de **financiación anticipada de películas cinematográficas en el ejercicio 2014**, VEO TELEVISIÓN, S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, resultando un **excedente de 380.497,4€**

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de **financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España en el ejercicio 2014**, VEO TELEVISIÓN, S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un **excedente de 488.928,41€**

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de **financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el ejercicio 2014**, VEO TELEVISIÓN, S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un excedente de **198.676,71€**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.